

puesta de esta beca la hará el Jurado de Empresa, quedando facultada la Empresa para aceptar o rechazar la propuesta, pero en todo caso la cantidad antes citada será destinada al fin para que se cifra.

#### SECCIÓN TERCERA.—CLÁUSULAS ADICIONALES

Art. 43. *Repercusión en precios.* — Ambas representaciones convienen en que la aplicación de las cláusulas del Convenio, aun cuando producen un evidente aumento de los costos, no implicará un aumento de precio del producto manufacturado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 22 de julio de 1963 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado la zona denominada «Badajoz novena», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 1 de septiembre de 1961 y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz novena», del término municipal de Alburquerque, en la provincia de Badajoz. Y, posteriormente, se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Toril de Centeno», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz, de 60 pertenencias, con el nombre de «Badajoz novena». Punto de partida un mojón de unos 30 centímetros de altura situado a unos 40 centímetros de la esquina más al Sur de la casa de Engorda, situada en el «Toril de Centeno», propiedad de doña Carmen Centeno, vecina de Alburquerque, cuyas visuales en grados centesimales y referidas al Norte verdadero son las siguientes:

Al punto de partida de «Badajoz duodécima». S. 14 grados 22 minutos E.

Al centro, puerta del corral casa de Ruiz. O. 15 grados 56 minutos N.

Al centro, caballete casa del Hito. O. 2 grados 53 minutos S.

Al Eje Cruz de San Blas. O. 18 grados 06 minutos S.

El punto de partida queda establecido por la designación que se hace en esta Orden y la demarcación según la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 del mismo mes y año, en la que se acordó la reserva provisional de la zona y rectificación, igualmente publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del citado mes y año.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 22 de julio de 1963 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado la zona denominada «Badajoz Octava», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 1 de septiembre de 1961, y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Octava», del término municipal de Alburquerque, en la provincia de Badajoz. Y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Pedro Negro», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz, de 88 pertenencias, con el nombre de «Badajoz Octava». Punto de partida, un mojón de mampostería de unos 30 centímetros de altura y a unos 30 centímetros de distancia de la esquina más al SO. del tinado de «Pedro Negro», sito en dicho paraje, propiedad de don Joaquín Gamero Uña, de Alburquerque, cuyas visuales en grados centesimales y referidas al Norte verdadero son las siguientes:

Al centro pararrayos central almena mayor castillo de Alburquerque. S. 38 grados 59 minutos O.

Al eje torre más alta castillo de Azagala. E. 27 grados 19 minutos S.

Al centro pararrayos casa del Hito. S. 3 grados 94 minutos E.

Desde el punto de partida, en dirección E. 44 grados 80 minutos S. y a 300 metros se colocará la primera estaca.

De la primera estaca, en dirección S. 44 grados 80 minutos O. y a 700 metros se colocará la segunda estaca.

De la segunda estaca, en dirección O. 44 grados 80 minutos N. y a 400 metros se colocará la tercera estaca.

De la tercera estaca, en dirección S. 44 grados 80 minutos O. y a 500 metros se colocará la cuarta estaca.

De la cuarta estaca, en dirección O. 44 grados 80 minutos N. y a 200 metros se colocará la quinta estaca.

De la quinta estaca, en dirección N. 44 grados 80 minutos E. y a 1.200 metros se colocará la sexta estaca.

De la sexta estaca, en dirección E. 44 grados 80 minutos S. y a 600 metros se colocará la séptima estaca.

De la séptima estaca, en dirección S. 44 grados 80 minutos O. y a 600 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 29 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jambina, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jambina, provincia de Zamora, y

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designándose para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvano Maupog Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el Proyecto de Clasificación con base en la información testimonial realizada por el Ayuntamiento en 6 de diciembre de 1962, y teniendo a la vista la planimetría del término del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones correspondientes, habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el periodo de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fue informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Aeronáutico Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 19 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos respecto a que la

colada del camino de Fuentelcarnero empalme con la vía pecuaria que cerca de su terminación pasa por el término de Peleas de Abajo, en el momento oportuno se procederá al estudio correspondiente en el citado término de Peleas a fin de establecer la continuidad de la vía pecuaria;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y habiendo merecido favorable informe de todas las autoridades que han intervenido en la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Jambina, provincia de Zamora, por la que se declara existen las siguientes:

*Dentro de la zona a concentrar*

Colada de la calzada de Peñaranda o camino de Gallegos. Anchura, diez metros (10 m.), y superficie aproximada, cinco hectáreas (5 Ha.).

Colada del camino de Fuentelcarnero.—Anchura, diez metros (10 m.), y superficie aproximada, una hectárea treinta áreas (1 Ha. 30 a.).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

4.º Las vías pecuarias a su paso por la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurren.

5.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 29 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Muduex, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muduex, provincia de Guadalajara;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes, al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el Proyecto de Clasificación, con base en la información testifical practicada en el Ayuntamiento, y clasificaciones de las vías pecuarias de los términos municipales colindantes, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que una vez informado el Proyecto de Clasificación por el Servicio de Concentración Parcelaria fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Muduex, anunciándose dicho trámite mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia» y devuelto posteriormente a la Dirección General de Ganadería con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia solicita la desviación de la «Cañada Real de Merinas» por creer coincide en un trayecto con la carretera de Madrid a Zaragoza, pero no existe tal coincidencia, sino solamente un cruce en el km. 85,400 según se indica en la descripción de dicha vía pecuaria;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente infor-

mado por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden-comunicada de 9 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación los informes emitidos por el Servicio de Concentración Parcelaria, Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Muduex, provincia de Guadalajara, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Merinas.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y ocupa una superficie aproximada de cuarenta y cinco hectáreas, trece áreas, veinte centiáreas, 45 has., 13 as., 20 cas.).

Colada de la Dehesa al Monte de Utande.—Su anchura es de cincuenta metros (50 m.) y ocupa una superficie aproximada de diez hectáreas (10 has.).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Declarar «necesarias» las vías pecuarias o tramos de las mismas situados fuera de la zona de concentración parcelaria.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas, o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 29 de julio de 1963 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arévalo, provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arévalo, provincia de Avila; y

Resultando que ante petición del Ayuntamiento de Arévalo para que se modificara la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal por lo que se refiere a la Cañada Real Coruñesa, con vistas a la reforma y ensanche de la población, se procedió a la redacción del proyecto de la verca modificación de la clasificación por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcella, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Resultando que redactado el proyecto de modificación, fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Arévalo y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurrido los plazos reglamentarios, con la diligencia e informes correspondientes.

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, se solicitó de esta Dirección General de Ganadería que el tramo lindante con la carretera se aumentase en cinco metros, sin disminuir el ancho de quince metros que se ha fijado en el proyecto de modificación;